

Bogotá, 11-12-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350929081**

Fecha: 11-12-2025

Señor

No Registra

Anonimo@anonimo.co
anonimo

Asunto: Respuesta al radicado 20255341000002 del 16 de diciembre de 2025

Respetado Señor:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Conductores de la Empresa Gran Caldas continúan lavando buses con agua de nacimiento en una invasión de María Gómez en el control de buses de la empresa gran Caldas en el barrio san Sebastián y usan agua de nacimiento todos los días sin los permisos correspondientes, del mismo modo se escucha mucha algarabía en el sector con la contaminación auditiva que estos generan, sus gritos, sus groserías y el humo que emite estos buses afecta el medio de las personas que viven a su alrededor. Necesitamos pronta solución con esta situación tan incómoda. (...)” Sic.

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En cuanto a la petición, nos permitimos informarle en virtual de artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito
En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una

petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)".

Al respecto, le informamos que, para atender su solicitud, se requiere la información de la petición teniendo en cuenta que no se observa algún dato o algún anexo que permita complementar esa información, para lo cual puede dar alcance mencionando el número del radicado inicial registrado en el asunto del presente documento.

Por lo anterior, se entiende resuelta la presente solicitud en el mismo sentido.

Atentamente,



Claudia Yaneth Sepulveda Martinez (rc)
Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo
De Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Maria Camila Herrera Calderón – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez – Coordinadora

"C:\Users\mariaherrera\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\carpeta pqrs 535 2025"